

SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 2008, núm. 14

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de junio de 2005.
Materia: Civil.
Recurrentes: Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada.
Abogado: Dr. Nicolás Upia de Jesús.
Recurridos: Inversiones Cabories, S. A. y Juan A. Javier.
Abogados: Dr. Joselito Ant. Báez Santiago y Lic. Víctor Sosa.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de abril de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada, dominicanos, casados, portadores de las cédulas de identidades y electoral No. 001-0630604-6 y 001-0629814-4, domiciliados y residentes en esta ciudad en la calle Catalina No. 8 sector el Almirante centro, Municipio de Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 29 de junio de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Único: En el caso de la especie nos acogemos al artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana y el 11 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación que indica en su segundo párrafo que el Procurador General de la República podrá en su dictamen remitirse el criterio de la Suprema Corte de Justicia, con excepción de aquellos asuntos que hayan sido objeto, ante los jueces del fondo, de comunicación al ministerio público”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de diciembre de 2005, suscrito por el Dr. Nicolás Upia de Jesús, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de enero de 2006, suscrito por el Dr. Joselito Ant. Báez Santiago y el Lic. Víctor Sosa, abogado de la parte recurrida, Inversiones Cabories, S. A. y Juan A. Javier;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de agosto de 2006, estando presente los jueces

Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda civil en validez de embargo retentivo u oposición, incoada por los señores Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada, en contra de Inversiones Cabories, S. A., y Juan Alejandro Javier, la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha de diecisiete (17) de septiembre del año dos mil tres (2003), la sentencia civil No. 2002-0350-0948, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se acoge en cuanto a la forma, la demanda en validez de embargo retentivo u oposición, incoada por los señores Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada, contra la compañía Inversiones Cabories, S. A., y el señor Juan Alejandro Javier; **Segundo:** En cuanto al fondo se rechaza la presente demanda en validez de embargo retentivo u oposición, por no poseer el demandante, un título cierto, líquido y exigible, que es la condición imprescindible, para la validación, medida conservatoria del embargo retentivo u oposición, siendo por este hecho la presente demanda, improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Condena a los señores Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Yoni Roberto Carpio y Víctor Sosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad (sic)”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Héctor Faustino Villar y Amarilis Castillo Tejada contra la sentencia civil No. 2002-0350-0948, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo lo rechaza por los motivos enunciados precedentemente, en consecuencia; **Segundo:** Confirma la sentencia impugnada por los motivos ut-supra enunciados; **Tercero:** Condena a la parte recurrente señores Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Joselito Antonio Báez Santiago y Lic. Víctor Sosa, quienes hicieron la afirmación de rigor en el ámbito que consagra el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Segundo Medio:** Los jueces de la Corte no motivaron su fallo, tal como requiere la ley; **Tercer Medio:** Fallo ultra petita;

Considerando, que el examen del acto núm. 05/2006, del 6 enero del 2006, instrumentado por Víctor Medrano Méndez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, notificado al recurrido se limita a notificar y dar en

cabeza de dicho acto “el recurso de casación depositado por ante la Suprema Corte de Justicia, en fecha seis de diciembre del año 2005, relativo a la sentencia No. 113 de fecha 29 de junio del año 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de apelación de la provincia de Santo Domingo, en ocasión al recurso de apelación incoado contra la sentencia que rechazó la demanda en validez del embargo retentivo u oposición incoado contra inversiones Cabories y Juan Alejandro Javier, así como el auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 6 de diciembre de 2005, autorizando al recurrente a emplazar al recurrido;

Considerando, que es evidente, que el referido acto no contiene emplazamiento para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, como es de rigor, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a cuyo tenor, “Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplaza al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio”;

Considerando, que, la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra, no puede ser cubierta; que en consecuencia, al no contener emplazamiento al recurrido para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, el acto de alguacil mediante el cual se notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar, se ha violado la disposición legal señalada, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles por caducos el presente recurso de casación, por no contener el acto que lo notifica ni ningún otro el emplazamiento requerido dentro del plazo que prevé la ley para esos fines.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles, de oficio, el recurso de casación interpuesto Héctor Faustino del Villar y Amarilis Castillo Tejada contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 29 de junio de 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Dr. Joselito Ant. Báez Santiago y el Lic. Víctor Sosa, abogado de la parte recurrida, Inversiones Cabories, S. A. y Juan A. Javier, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de abril de 2008.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

